

CAPITULO X

10. INSPECCION ANTE-MORTEM

		Normas
Autorización para faenar	10. 1	No podrá faenarse ningún animal, sin previa autorización de la Inspección Veterinaria.
Obligatoriedad de la inspección	10. 1. 1	Es obligatorio el examen ante-mortem de todos los animales destinados al sacrificio. Este examen debe hacerse al llegar la tropa al establecimiento y repetirse periódicamente debiendo el último efectuarse inmediatamente antes del sacrificio.
Lugar para realizar la inspección	10. 1. 2	La inspección ante-mortem debe realizarse en los corrales del establecimiento o en las mangas de acceso, con luz natural o en su defecto con una fuente lumínica de no menos de quinientas (500) unidades Lux.
Protección a los animales	10. 1. 3	En el trato dado a la hacienda, la Inspección Veterinaria hará cumplir la Ley 14.346 , de protección a los animales.
Entrada de hacienda	10. 1. 4	La entrada de animales a los establecimientos debe hacerse en presencia de personal de la Inspección Veterinaria, quien además de efectuar la primera inspección, verificará la exactitud de los datos consignados en la documentación que acompañó a la tropa.
Tropa	10. 1. 5	Se calificará como tropa, el total de animales que vienen amparados por la misma guía y documento sanitario.
Lote	10. 1. 6	Se entiende por lote, cada una de las fracciones en que se divide una tropa. En todos los casos deberá consignarse el número del lote, simultáneamente con el de la tropa.
Tropas no inspeccionadas	10. 1. 7	Cuando por cualquier circunstancia una tropa (o animal) no hubiera sido inspeccionada al llegar al establecimiento, la misma será alojada en corrales a disposición de la Inspección Veterinaria, la que será informada de esa circunstancia.
Falta de documentación	10. 1. 8	Cuando falte documentación, la tropa puede ser recibida condicionalmente y alojada en corrales especiales, hasta que su propietario presente la documentación correspondiente o la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) para su admisión. Mientras tanto el establecimiento asumirá por escrito todas las

responsabilidades emergentes de tal situación.

<p>Descanso de las tropas de vacunos, ovinos, porcinos y equinos</p>	<p>10. 1. 9 (Resolución SENASA N° 0563 del 01 de julio de 2002) (Resolución SENASA N° 0217 del 21 de mayo de 2003) Resolución 239/2015</p> <p>Los bovinos deberán permanecer en los corrales de descanso por un lapso mínimo de SEIS (6) horas y un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas. Los ovinos deben permanecer no menos de SEIS (6) horas y no más de VEINTICUATRO (24) horas. Los porcinos deben permanecer no menos de DOS (2) horas y no más de DOCE (12)horas. Los equinos deben permanecer SEIS (6) horas como mínimo y DOCE (12) horas como máximo. En esta especie, toda vez que el tiempo de permanencia supere este plazo, los animales deberán ser remitidos a los corrales de estadía, por no más de DIEZ (10) días.</p>
<p>Tiempo de reposo del ganado</p>	<p>10. 1. 10 El tiempo de reposo podrá ser reducido a la mitad del mínimo señalado en el apartado anterior, cuando el ganado provenga de ferias o mercados no distantes más de cincuenta (50) kilómetros y el transporte se haga por medios mecánicos. Esta reducción de tiempo de reposo no abarca a la especie porcina.</p>
<p>Disminución del período de descanso</p>	<p>10. 1. 11 DEROGADO (Resolución SENASA N° 0217 del 21 de mayo de 2003)</p>
<p>Prolongación del lapso de reposo</p>	<p>10. 1. 12 La Inspección Veterinaria puede prolongar el tiempo de reposo, cuando las condiciones sanitarias del ganado lo requieran.</p>
<p>Terneros, corderos, lechones y cabritos</p>	<p>10. 1. 13 Los animales lactantes de las especies bovinas, ovinas, porcinas o caprinas, están eximidos de la obligatoriedad del descanso.</p>
<p>Agua y comida</p>	<p>10. 1. 14 Los animales durante el encierro deben tener agua en abundancia para beber y deberán ser alimentados cuando el período de descanso supere las veinticuatro (24) horas.</p>
<p>Procedimiento en la inspección del ganado en corrales</p>	<p>10. 1. 15 (Decreto PEN N° 1714 del 12/07/83). En la inspección de ganado en corrales, primeramente se examinarán los animales en conjunto dentro de cada corral, después se harán desfilar de ida y vuelta en pasillo o calle fuera del corral, para apreciar posibles claudicaciones, lesiones de piel, arrojamiento de las aberturas</p>

naturales y cualquier otro síntoma sospechoso. Estos animales se harán volver al mismo corral del que fueran sacados, observándolos nuevamente. En caso de considerarlo necesario, se tomará la temperatura rectal. El inspector de corrales, durante su tarea, deberá disponer de una linterna y un termómetro de uso clínico. Efectuada la inspección de cada corral, colocará en la tarjeta del mismo, sus observaciones y dejará constancia de su conformidad con referencia a su sanidad fijando día y hora de su actuación. El termómetro será lavado y desinfectado después de cada uso individual.

Salida de ganado en pie de
Establecimientos faenadores.
Prohibición.

10.1.16 (Resolución SENASA N° 415 del 20 de agosto de 2003)

Los animales en pie, una vez ingresados a establecimientos faenadores, no podrán egresar de los mismos.

Cuando razones "excepcionales", de naturaleza no comercial, lo requieran y previo informe favorable del Jefe de Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento, una autoridad superior podrá autorizar su remisión únicamente, con destino a otro establecimiento faenador.

Bajo ninguna circunstancia podrán remitirse los animales en pie a mercados concentradores, remates feria o establecimientos agropecuarios.

Presencia de enfermos en corrales

Animales sospechosos

10. 2 Cuando durante el examen de ganado en pie, el Inspector Veterinario sospeche la presencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa para cuyo diagnóstico sea imprescindible la colaboración del laboratorio oficial, procederá a aislar la tropa, disponer la desinfección de los lugares por donde haya transitado, comunicar la novedad a su superior inmediato y remitir muestras de material al laboratorio oficial, marcando los animales, motivo de la duda, como "sospechosos".

Criterio a seguir según
respuesta del Laboratorio

10. 2. 1 Recibida la respuesta del laboratorio, se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando la respuesta sea negativa, la tropa será faenada separadamente de los otros animales, debiendo llegar a la playa con la indicación de

- “sospechosa”.
- b) Cuando la respuesta sea positiva se adoptarán los recaudos previstos por este Reglamento.
- Aftosa en tropas condicionales 10. 2. 2 (Derogado por Resolución de la S.A.G.P. y A N° 127 del 19 de febrero de 2001) **Derogación suspendida por Resolución del SENASA N° 03 del 05 de abril de 2001**
 Cuando en una tropa que se halle en las condiciones del **apartado 10.1.8** existiera o se declarara fiebre aftosa, la Inspección Veterinaria, previa citación a la autoridad policial, labrará un acta por triplicado con intervención de un representante del establecimiento y dispondrá el sacrificio inmediato de la tropa.
- Animales enfermos 10. 2. 3 Los animales que padezcan enfermedades por cuya causa deban ser decomisados con destino a digestor durante la inspección post-mortem no podrán ser sacrificados en playa, debiendo serlo en la sala de necropsias.
- Hembras con preñez a término 10. 2. 4 No podrá autorizarse la matanza de hembras con preñez a término, hasta diez (10) días después de su parición.
- Hembras que aborten en corrales 10. 2. 5 Con las hembras que aborten en corrales, como consecuencia de una infección se optará por uno de estos temperamentos:
 a) Conservarla en corral aislado, hasta que desaparezca el arrojamiento vulvar.
 b) Sacrificarla en la playa de urgencia.
- Animales nacidos en corral 10. 2. 6 Con los animales nacidos en corrales podrá seguirse uno de los siguientes temperamentos:
 a) Retirarlo del establecimiento con autorización escrita de la Inspección Veterinaria.
 b) Sacrificarlo en la sala de urgencia y su carne destinarla a digestor.
 c) Criarlo dentro del establecimiento por un lapso mínimo de treinta (30) días.
- Animales muy contusos 10. 2. 7 Los animales muy contusos deben sacrificarse en la sala de urgencia.
- Enfermedades febriles no contagiosas 10. 2. 8 Los animales atacados de enfermedades febriles no contagiosas, deben sacrificarse en la sala de urgencia.
- Anasarca o edema generalizado 10. 2. 9 Los animales atacados de edema generalizado, deben faenarse en la sala de necropsias.

Destino de las tropas con animales enfermos o sospechosos

Fiebre aftosa	10. 3	<p>(Resolución de la S.A.G.P. y A (RE) N° 127 del 19 de febrero de 2001) Modificación suspendida por Resolución del SENASA N° 03 del 05 de abril de 2001</p> <p>Cuando en corrales se compruebe fiebre aftosa, la tropa se faenará al final de la matanza del día y en caso de no poderse cumplir este requisito, se alojará en corrales de aislamiento, para ser faenada indefectiblemente en la próxima matanza, también en último término.</p>
Inspección veterinaria del establecimiento.		
Acciones	10. 3. 1	<p>(Resolución de la S.A.G.P. y A (RE) N° 127 del 19 de febrero de 2001) Modificación suspendida por Resolución del SENASA N° 03 del 05 de abril de 2001</p> <p>Cuando no fuera posible el sacrificio en el día, el corral de aislamiento será clausurado con llave que permanecerá en poder de la Inspección Veterinaria la que librará la tropa en el momento de su sacrificio.</p>
Desinfección de corrales	10. 3. 2	<p>Los corrales, calles, bañaderos, que pudieran estar contaminados con virus aftósico, serán desinfectados con solución acuosa al dos (2) por ciento de hidróxido de sodio (soda cáustica) de noventa y cuatro (94) por ciento de pureza, recientemente preparada o solución de hipoclorito de sodio con cinco mil (5.000) partes por millón de cloro activo, como mínimo, o cualquier otro producto que autorice el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).</p>
Carbunco bacteridiano	10. 3. 3	<p>Cuando se comprobara en corrales, carbunco bacteridiano, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si el animal se halla con vida, será inmediatamente remitido a la sala de necropsias para su sacrificio sin sangrado y destinado a digestor con cuero, sin permitir su trozado. b) Si el animal se halla sin vida, debe procederse según lo indicado en el apartado 3.2.2 y su destino será el prescrito en el inciso anterior. c) La tropa donde se hubiere producido un caso de carbunco bacteridiano, será ubicada en corrales de aislamiento y recién podrá ser faenada cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) horas de la última muerte. Si en este lapso se produjera un nuevo caso, la tropa deberá permanecer aislada y se comunicará al establecimiento que debe aplicar sueros, antibióticos o cualquier

medicación específica aceptada por la Inspección Veterinaria, a todos los animales sobrevivientes, quedando absolutamente prohibido el uso de vacunas vivas.

- d) Una vez aplicado el medicamento, la tropa permanecerá en el corral de aislamiento en observación durante diez (10) días como mínimo, de no producirse nuevos casos.
- e) El o los corrales, los utensilios y envases, así como el lugar por donde hubiere transitado el animal o la tropa afectada de carbunco, deberán ser prolijamente lavados y desinfectados con una solución recién preparada de hidróxido de sodio al cinco (5) por ciento, u otra autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

Peste porcina	10. 3. 4	Los cerdos que a la inspección ante-mortem muestren claros síntomas de peste porcina, serán decomisados y enviados a la sala de necropsias para su sacrificio y posterior destino a digestor. El resto de los animales de la misma tropa, serán faenados al final de la matanza.
Desinfección de corrales con peste porcina	10. 3. 5	En los casos de peste porcina, debe procederse con los corrales, en la misma forma que con el carbunco.
Aborto	10. 3. 6	En caso de aborto, con sufrimiento del animal, el sacrificio se efectuará en la playa de urgencia.
Salmonelosis	10. 3. 7	Los animales en que se sospeche salmonelosis por presentar enteritis, arrojamiento vulvar, artritis o procesos supurados de piel, serán sacrificados en la playa de urgencia.
Neoplasias oculares	10. 3. 8	Cuando se presente algún animal afectado de neoplasias oculares y/o región orbital acompañadas por infección y/o necrosis con olor fétido, será sacrificado en la playa de urgencia.
Enfermedades varias	10. 3. 9	Cuando se presenten animales con síntomas de tétanos, paresia puerperal, fiebre de transporte o de cualquier otra enfermedad susceptible de tratamiento terapéutico con posibilidades de éxito, el establecimiento podrá optar por su sacrificio inmediato en sala de necropsias o su tratamiento hasta curación, para su faena normal.

Animales muertos y caídos

Información sobre muertos y caídos	10. 4	El establecimiento debe poner inmediatamente en conocimiento de la Inspección
------------------------------------	-------	---

Veterinaria, la existencia de todo animal muerto o caído en los medios de transporte o en los corrales del establecimiento.

- | | | |
|---|----------|--|
| Sacrificio de urgencia | 10. 4. 1 | La Inspección Veterinaria dispondrá el sacrificio inmediato de los animales caídos, determinando en cada caso si el mismo debe realizarse en la sala de necropsias o en la playa de urgencia. |
| Traslados de caídos y muertos | 10. 4. 2 | Cuando la Inspección Veterinaria autorice el traslado de animales muertos o moribundos a la sala de necropsias, el traslado debe hacerse en un vehículo exclusivo para este fin. Dicho vehículo debe estar recubierto de metal inoxidable y ser de fácil limpieza. |
| Traslado de animales con enfermedades infecto-contagiosas | 10. 4. 3 | Los animales que se sospeche han muerto de enfermedades infecto-contagiosas, serán conducidos a la sala de necropsias, con las aberturas naturales obturadas. |
| Envío de material | 10. 4. 4 | Cuando en la necropsia se compruebe una enfermedad infecto-contagiosa la Inspección Veterinaria, si el establecimiento se lo solicitara por escrito, debe enviar material al laboratorio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) para confirmar el diagnóstico. |

Playa para sacrificio de urgencia

- | | | |
|--|----------|---|
| Sacrificio de urgencia | 10. 5 | Cuando razones humanitarias u otras establecidas en el presente Reglamento lo hagan necesario, sin tener en cuenta los turnos de faena, la Inspección Veterinaria puede disponer el sacrificio de animales en la playa de urgencia. |
| Sacrificio de urgencia fuera de horas de labor | 10. 5. 1 | Cuando el sacrificio de urgencia debe hacerse en días feriados o en horarios en que se halle ausente la Inspección Veterinaria, el establecimiento podrá disponer dicho sacrificio, en la sala de urgencia, conservando la res con la cabeza y sus órganos para su posterior inspección. El estómago, intestino y vejiga se conservarán separados de la res, unidos en su forma natural. La falta de estos requisitos será motivo del comiso total. La res y sus vísceras deben ser mantenidas en cámara frigorífica, destinada a ese exclusivo fin, a una temperatura no mayor de cero (0) grado centígrado. |

Sacrificio de urgencia.
Recaudos a tomar

10. 5. 2 (Decreto PEN N° 1714 del 12/07/83).

Los animales que se sacrifiquen en sala de urgencia no podrán ser destinados a consumo. Excepto casos de fracturas que no sean concomitantes con otras lesiones u otros que, a juicio de la Inspección Veterinaria, resulten aptos.

Retiro de productos y subproductos

10. 5. 3 El retiro de los productos y subproductos comestibles de la playa de urgencia se hará por riel aéreo o zorras destinadas a transportar productos al digestor.